



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

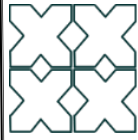
No. Expediente: 0049-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brianda Aurora Vázquez Álvarez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Agregar como objeto de la Comisión Nacional Forestal atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal. Fomentar el desarrollo forestal sustentable mediante la organización y capacitación con perspectiva de género. Añadir la restauración y producción de especies locales con valor cultural. Ofrecer opciones productivas sustentables a pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar. Promover la capacitación y combatir la tala ilegal. Priorizar el apoyo económico e incentivos a los proyectos de inversión forestal que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales. Cambiar la denominación de Ley Federal de Metrología y Normalización por Ley Federal de Infraestructura de la Calidad. Puntualizar que en el aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes. Garantizar el derecho de los pueblos afromexicanos en la protección, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluirlos en los programas de apoyo. Impulsar proyectos productivos amigables con el medio ambiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, respecto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

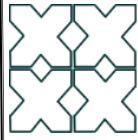
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 15; se reforman las fracciones VIII, XIII Y XVII del artículo 20; se reforma la fracción V del artículo 24; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción XII Bis del artículo 32; se reforman las fracciones VI, IX, X, XII del artículo 33, se reforma el primer párrafo del artículo 53 y se adiciona una fracción al artículo 88, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y</p>



materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 20. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

...

I. a la VII. ...

VIII. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;

IX. a la XII. ...

XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de preferentemente forestales y de sus comunidades;

XIV. a la XXVI. ...

redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, **además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.**

Artículo 20. ...

...

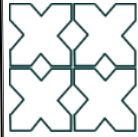
I. a VII. ...

VIII. Participar en la elaboración **y actualización** de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;

IX a XII. ...

XIII.

XIV. a XXVI. ...



XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario;

XXVIII. a la **XLII.** ...

Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a la **IV.** ...

V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, *incluyendo* los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;

VI. a la **IX.** ...

...

...

...

XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario; **integrando para tal efecto materiales y contenidos en lenguas indígenas.**

XXVIII. a XLII. ...

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

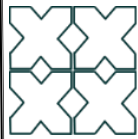
V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, **accediendo en igualdad de condiciones a los probables** beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;

VI. a IX. ...

...

...

...



Artículo 32. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción;

VIII. a la XII. ...

No tiene correlativo

XIII. a la XVI. ...

Artículo 33. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:

I. a la V. ...

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales;

Artículo 32. ...

I. a VI. ...

VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción **de especies locales con valor cultural.**

VIII. a XII. ...

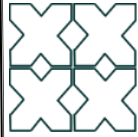
XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación con especies nativas.

XIII. a XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a V. ...

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales **con especies nativas;**



VII. a la **VIII.** ...

IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización y asociación;

X. El combate al contrabando y a la competencia desleal;

XI. ...

XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal;

XIII. a la **XVI.** ...

...

Artículo 53. La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de *Metrología y Normalización*, que tengan por objeto:

I. a la **X.** ...

Artículo 58. El Consejo Estatal deberá emitir las opiniones que le sean solicitadas de conformidad con esta Ley y su Reglamento en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, excepto en los casos en los que se establezca algún otro

VII. a VIII. ...

IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, **capacitación** y asociación;

X. El combate al contrabando, **tala ilegal** y a la competencia desleal;

XI. ...

XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; **priorizando los que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales en consonancia con los principios de economía circular.**

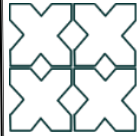
XIII. a XVI. ...

...

Artículo 53. La Secretaría emitirá **y actualizará** Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de **Infraestructura de la Calidad**, que tengan por objeto:

I. a X. ...

Artículo 88. ...



plazo en las disposiciones aplicables. Transcurrido este plazo sin que el Consejo emita su opinión, se entenderá que no tiene objeción alguna respecto a la materia de la consulta.

...

No tiene correlativo

I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. a la **XII.** ...

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los

ARTÍCULO SEGUNDO: se **reforman** las fracciones XII y XIV del art. 15; se **adiciona** una fracción III Bis al artículo 21; se **reforma** el segundo párrafo del artículo 78; se **reforma** la fracción IX del artículo 79; se **reforman** las fracciones II y III del artículo 158 y se **reforma** segundo párrafo del artículo 160, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XII. ...

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas **y afroamericanos**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento



recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV. a la **XX.** ...

ARTÍCULO 21. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I. a la **III.** ...

No tiene correlativo

IV. a la **V.** ...

ARTÍCULO 78. En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar

sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, **mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;**

XV. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. a III. ...

III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;

IV. a V. ...

Artículo 78. ...



programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 79. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I. a la VIII. ...

IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

X. ...

ARTÍCULO 158. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I. ...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas **y afroamericanos**, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Artículo 79. ...

I. a VIII. ...

IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, **pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, y la inclusión de éstos en los programas de apoyo que se desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y**

X. ...

Artículo 158. ...

I. ...



II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV. a la VI. ...

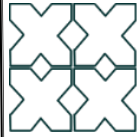
ARTÍCULO 160. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, y **afromexicanos** comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente **y en lenguas indígenas;**

IV. a VI. ...

Artículo 160. ...



recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y *sobre Metrología y Normalización*.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo e **Infraestructura de la Calidad**.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero